



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE INCINERACIÓN DE CADÁVERES.**

### **Artículo 1.-Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público municipal de incineración de cadáveres por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona. A estos efectos se entenderá por cremación o incineración de cadáveres: la reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante la aplicación de calor.

### **Artículo 2.Características del servicio**

El servicio municipal de incineración de cadáveres se presta en régimen de libre concurrencia con otras entidades públicas o empresas privadas, teniendo carácter voluntario en su solicitud y aceptación.

### **Artículo 3º. Gestión indirecta.**

La gestión del servicio se realiza en el término municipal de Tarazona a través de un concesionario que, además podrá prestar los servicios funerarios que se detallan en el Pliego de Condiciones que rige el contrato de concesión.

### **Artículo 4º. Normativa aplicable.**

El concesionario se regirá en sus relaciones con los usuarios relativas a las prestaciones que constituyen el servicio público al presente Reglamento y restantes disposiciones de Derecho Administrativo. Las cuestiones que se susciten en esta materia serán resueltas por el Ayuntamiento de Tarazona, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

En el resto de las prestaciones que constituyen el objeto de la actividad mercantil del concesionario y a que se refiere el Pliego de Condiciones será de aplicación la normativa de Derecho Privado.

### **Artículo 5.- Condiciones de la incineración**

Se destinarán a la reducción a cenizas del cadáver por medio del calor, cuando lo soliciten los familiares del fallecido, o cuando éste lo hubiese así dispuesto por medio de documento fehaciente; y para la reducción a cenizas de restos, ataúdes y efectos procedentes de exhumaciones. No se permitirá la presencia de personas ajenas al concesionario durante la realización de las cremaciones e incineraciones. La cremación de cadáveres afectados por actuaciones judiciales no procederá sin permiso expreso de la autoridad judicial que conozca el asunto.

El proceso de cremación se llevará a cabo de un modo digno y respetuoso. El cadáver estará siempre correctamente protegido de acuerdo con la tradición local y las prácticas reconocidas.

Las cremaciones se realizarán de forma individual para cada cadáver para evitar la mezcla de cenizas.



La empresa concesionaria adoptará las medidas precisas y respetará los protocolos necesarios para asegurar la adecuada identificación de los cadáveres a la llegada al crematorio, durante el proceso de incineración y hasta su total reducción a cenizas.

No se permitirá la incineración de productos diferentes a los indicados en el párrafo primero del presente artículo. No se permite la Incineración de Cadáveres que contengan elementos Radioactivo o Termoactivos. Los familiares del fallecido tienen la obligación de declarar la existencia en el cadáver de este tipo de elementos, y en todo caso, antes de iniciar la Incineración deberá procederse a su extirpación.

Las cenizas resultantes de la cremación serán colocadas en estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto. Dichos estuches podrán ser objeto de traslado o depositados en el propio cementerio. En el lugar que a tal efecto se habilite. El encargado del cementerio inscribirá en el libro general de enterramientos los cadáveres incinerados, de conformidad con lo establecido en las normas de Policía Sanitaria Mortuoria

En caso de conflicto sobre el destino de cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.

No se permitirá la utilización de los productos o residuos de la cremación con fines o propósitos comerciales salvo que el fallecido lo hubiera autorizado en documento fehaciente.

#### **Artículo 6.-Documentación**

Las solicitudes de incineración serán cursadas por las empresas Funerarias -encargadas del traslado del cadáver- por su cuenta y riesgo, pero en nombre y representación de los sujetos que hayan procedido a la contratación de sus servicios

Para proceder a la incineración de un cadáver será necesaria la presentación de la Licencia de enterramiento expedida por el encargado del Registro Civil así como documento de últimas voluntades de la persona interesada o, en su defecto, deberán dejar constancia por escrito y bajo Declaración Jurada los familiares más próximos a la persona fallecida, que era última voluntad manifestada por el finado su deseo a ser incinerado.

#### **Artículo 6º. Devengo de derechos.**

Todos los servicios que preste el concesionario a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes. Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativos de normas legales o de este Reglamento.



### **Artículo 7º. Devengo y pago de derechos por servicios.**

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación. El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación, y previamente a la prestación de los servicios. El concesionario podrá establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de los servicios.

### **Artículo 8.- Empresas de servicios funerarios.**

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes. El concesionario podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

### **Artículo 9.- Obligaciones del Concesionario**

El concesionario del servicio vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad y regularidad necesaria para la adecuada atención de la demanda. Cuando se produzca la extinción normal del contrato, el contratista seguirá prestando el servicio hasta tanto otro se haga cargo del mismo.

b) Admitir a la utilización del servicio a toda persona que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

c) Responder de los daños que se deriven del funcionamiento del servicio, salvo que hubieren sido producidos en cumplimiento de una orden dictada por las autoridades municipales.

d) Mantener en buen estado las instalaciones precisas para la prestación del servicio.

e) No enajenar ni gravar bienes que tengan que, en su caso, revertir al Ayuntamiento de Tarazona, salvo autorización expresa de éste.

f) Realizar en las instalaciones fijas, previa autorización del Ayuntamiento o a requerimiento del mismo, los arreglos y reparaciones precisos de los desperfectos que se produzcan, a fin de que cuando reviertan al Ayuntamiento se encuentren en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. En todo caso, cualquier modificación de las instalaciones requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

f) Facilitar a la Entidad Local la información que le solicite sobre el funcionamiento del servicio.

g) Prestar el servicio por sí mismo, sin perjuicio de la contratación de terceros para la realización de prestaciones accesorias en los términos establecidos en el Pliego que ha de regir la Contratación.



h) Satisfacer a la Administración el canon o participación correspondiente, cuando así se establezca en el contrato.

i) Cumplir cuantas normas de Seguridad Social y materias laborales afecten al personal adscrito a la explotación y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales.

j) Las demás obligaciones resultantes del cumplimiento del presente Reglamento, las derivadas del ejercicio de las potestades que corresponden a la Entidad Local titular del servicio, y aquellas otras que expresamente se establezcan en el contrato.

### **Artículo 10.- Potestades de la Administración**

El Ayuntamiento de Tarazona ostenta las siguientes potestades en relación con el servicio

a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exija, de igual forma que si gestionase directamente el servicio y, entre otras, la variación de la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que consista el servicio, incluida la alteración de la retribución del concesionario.

b) Fiscalizar la gestión del concesionario. A este efecto, la Entidad Local podrá inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecerla prestación correspondiente.

c) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario.

d) Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que hubiere cometido en la prestación del servicio.

e) Rescatar la concesión.

f) Suprimir el servicio, por razones de interés público.

g) Resolver el contrato por cualquiera de las causas previstas en el Ordenamiento.

h) Aquellas otras que se establezcan en las leyes, reglamentos y las que expresamente se recojan en el contrato.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y legislación de carácter local vigente,

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.”



**DILIGENCIA:** La extiendo yo el Secretario General para hacer constar que el presente Reglamento de regulación de la prestación del servicio público municipal de incineración de cadáveres fue aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2008.

**Tarazona, 31 de enero de 2008**  
**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo: Sergio Diego García**